



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

CONDICIONES QUE RIGEN LA CAJA DE AHORROS PARA EL PAGO DE PLANES O PROGRAMAS DE AYUDA SOCIAL

CONDICIONES VINCULADAS A LA CUENTA

Transcripción textual del Texto Ordenado “Depósito de Ahorro, Cuentas Sueldo y Especiales”.

3.5.1. Apertura.

Las entidades financieras abrirán estas cuentas a solicitud de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o del ente administrador de los pagos que corresponda, a nombre de los titulares que informen esos organismos y –de corresponder– a la orden de un apoderado o representante legal (tutor, curador, etc.), suministrando como mínimo en todos los casos: apellido(s) y nombre(s) completos y documento nacional de identidad.

Las simples asociaciones beneficiarias de programas de ayuda social implementados por el Ministerio de Desarrollo Social podrán abrir estas cuentas para acreditar exclusivamente esos fondos.

También se utilizará esta cuenta para las acreditaciones destinadas a la acreditación de prestaciones de ayuda social a cargo de las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la Ley 26.704.

3.5.2. Identificación de los titulares.

Se verificará mediante la presentación del documento nacional de identidad de los titulares, con ajuste a lo previsto en el artículo 14 –inciso b– de la Ley 24.714 y modificatorios.

Respecto de las simples asociaciones beneficiarias de programas de ayuda social implementados por el Ministerio de Desarrollo Social, se verificará mediante la documentación detallada en el punto 3.4.2. sin ser necesaria la inscripción en el Registro Público de la correspondiente jurisdicción.

3.5.3. Depósitos.

Se acreditarán los beneficios correspondientes a la asignación universal por hijo para protección social (Decreto N° 1602/09), a las asignaciones familiares (artículo 7° del Decreto N° 614/13) –cuando la/el beneficiaria/o no cuente con una cuenta sueldo/de la seguridad social abierta– o a planes o programas de ayuda social implementados por el Gobierno Nacional y otras jurisdicciones (artículos 3° y 4° de la Ley 26.704), reintegros fiscales, promociones de la entidad financiera, préstamos y otros conceptos derivados del mismo beneficio o pago, en pesos.

Asimismo, se admitirán acreditaciones –por todo concepto y efectuadas a través de cualquier modalidad– adicionales a las antes mencionadas hasta el importe equivalente a 5 (cinco) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo–, por mes calendario.

3.5.4. Movimientos sin cargo.

Como mínimo, las siguientes operaciones:

- Apertura y mantenimiento de cuenta.

- Acreditaciones –según lo previsto en el punto 3.5.3.–.

- Extracciones de fondos mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.

A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$ 99,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.

Adicionalmente, todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera deberán informar, a través de sus respectivas pantallas, la fecha correspondiente al próximo pago de la asignación universal por hijo para protección social, de acuerdo con la información que proporcione la ANSES.

- Extracciones de efectivo por ventanilla, de acuerdo con las condiciones previstas en el punto 4.11.

- Compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet –“home banking”–, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

- Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito, sin perjuicio de lo previsto para las extracciones de fondos en el tercer acápite de este punto.

- Utilización de banca por Internet (“home banking”).

Los movimientos –cualquiera sea su naturaleza– no podrán generar saldo deudor.

3.5.5. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse –sin cargo– al titular de la cuenta y a su apoderado –de corresponder– de una tarjeta magnética que les permitirá operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 3.5.4., no siendo pertinente su entrega al titular cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega

procederá a este último.

Los reemplazos originados por las causales desmagnetización y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras” no deberán tener costo para el cliente.

3.5.6. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo el sistema de cajeros automáticos del banco depositario deberá prever la provisión de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

Ello, sin perjuicio de que el beneficiario podrá solicitar personalmente el resumen de cuenta en la correspondiente sucursal.

Las acreditaciones correspondientes a los conceptos “Programa Nacional de Becas Bicentenario para Carreras Científicas y Técnicas” –Decreto N° 99/09– y “Programa Hogares con Garrafas (HOGAR)” –Decreto N° 470/15– deberán consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, con las leyendas “BECA BICENT” y “ANSES HOGAR”, respectivamente.

Cuando se reciban acreditaciones distintas a las citadas precedentemente, deberán identificarse mediante la consignación de la leyenda que el agente pagador, en su caso, les asigne.

3.5.7. Cierre de cuenta.

El cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que la ANSES o el respectivo ente administrador de los pagos determine.

Para el caso de las simples asociaciones será aplicable para el cierre de las cuentas por decisión del titular el procedimiento detallado en el punto 4.17.

Sin perjuicio de ello, las entidades financieras depositarias podrán proceder al cierre de estas cuentas en caso de no haber registrado acreditaciones de los beneficios previstos en el punto 3.5.3. por un plazo de 730 días corridos.

Si luego de realizado ese procedimiento existieran fondos remanentes, serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con lo establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

CONDICIONES VINCULADAS A LA TARJETA DÉBITO

1. Mediante la utilización de la tarjeta se tendrá acceso a los cajeros automáticos de la Red LINK y/o de la que en el futuro se incorpore o la reemplace. Las transacciones básicas admitidas son extracciones y consultas de saldos y de movimientos.
2. El beneficiario dispondrá de un número confidencial (PIN) que, junto con su tarjeta, le permitirá ejecutar las transacciones habilitadas en los dispositivos electrónicos instalados para ello. Dicho PIN posee características que implican que sea conocido exclusivamente por el beneficiario, en virtud de normas de seguridad del sistema que impiden el acceso al dato por parte de otras personas. Por tal motivo, el beneficiario reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hagan por su intermedio y asume la exclusiva responsabilidad por su utilización. En ningún caso el Banco será responsable de cualquier clase de daño, directo o indirecto, incluyendo el lucro cesante, cualquiera fuere su origen, aún por la intervención de terceros, que ocurriere como consecuencia del uso de la tarjeta y clave.
3. El Banco informa al beneficiario, y éste se notifica por el presente, acerca de los recaudos mínimos a adoptar para la utilización de cajeros automáticos, detallados en esta cláusula:
 - 3.1. Solicitar al personal asignado para tal fin toda la información que estimen necesaria al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
 - 3.2. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
 - 3.3. Cambiar la clave personal (PIN) asignada por una que él seleccione, la que no debería ser un número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta débito, como por ejemplo, fecha de nacimiento o dirección.
 - 3.4. No divulgar el número de su clave ni escribirlo en la tarjeta ni en elementos que se guarden con ella.
 - 3.5. No digitar la clave personal (PIN) en presencia de personas ajenas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
 - 3.6. Guardar la tarjeta débito en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
 - 3.7. No olvidar el retiro de la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
 - 3.8. Comunicar inmediatamente al número telefónico del Organismo que figura al dorso de la Tarjeta Magnética cuando:
 - en las extracciones, existieren diferencias entre el ticket emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado,
 - existiese retención de su tarjeta por el cajero ó si el cajero no emite el/los comprobante/s correspondiente/s
 - por pérdida, robo o desmagnetización de la tarjeta magnética
4. El cajero automático tomará en firme las extracciones emitiendo un comprobante de la transacción realizada.
5. El beneficiario se compromete a no efectuar retiros superiores al monto asignado de su beneficio o el saldo que registre.
6. A todos los efectos legales, el beneficiario constituye domicilio según consta en las presentes condiciones; asimismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales citados en aquél.

7. El Banco no asume responsabilidad alguna en caso que el beneficiario se vea imposibilitado para efectuar operaciones por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su uso por otros Bancos de la Red Link o Redes asociadas.
8. No obstante el compromiso del punto 5., si al actualizar el saldo no hubiere fondos suficientes para aplicar una operación efectuada, se afectarán los futuros créditos a la cancelación de la deuda.
9. En el domicilio declarado por el beneficiario al momento de la entrega de la tarjeta de débito se tendrán por válidas cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales deban o puedan cursársele. Asimismo, el beneficiario se compromete a dar aviso al Banco por escrito de cualquier cambio del mismo. Se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la sucursal de radicación de la cuenta, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Apellido y Nombres del Titular/Beneficiario: _____

Tipo y Número de Documento: _____

Domicilio: _____

Tarjeta Débito N° _____

Firma Titular/Beneficiario